

Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se publica el crédito presupuestario disponible durante 2025, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia. Extracto BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de ayudas las entidades que, a fecha de presentación de la solicitud y con posterioridad a la misma, cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 48/2017, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto publicar el crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025, en régimen de concesión directa, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas económicas para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 48/2017, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia (DOCM núm. 151, de 4 de agosto de 2017).

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 427.390,00 euros.
2. La subvención máxima a conceder podrá ser del 100 % del coste total del proyecto y el importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado no excederá de 30.000,00 euros por solicitud.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 31 de octubre de 2025.
2. Las solicitudes, se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse de forma telemática con firma electrónica por la entidad beneficiaria mediante el modelo habilitado al efecto en la sede

electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotada en el registro electrónico. Junto a la solicitud se presentará el formulario del proyecto, que se anexará a través de la citada sede electrónica.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención, se digitalizarán y se presentarán como anexos. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente y toda la documentación que genere el procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará por medio de la sede electrónica.

3. Se presentará una única solicitud por proyecto y entidad o agrupación de entidades, ampliable a dos solicitudes, en el supuesto de que la primera solicitud presentada no hubiera sido resuelta favorablemente.

Excepcionalmente, se podrá presentar una segunda solicitud por una entidad que ya hubiese obtenido una subvención para llevar a cabo un proyecto de acción humanitaria, en aquellos casos en los que habiendo acontecido una emergencia grave e inesperada en alguno de los países a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto 48/2017, de 25 de julio, no se hayan presentado solicitudes por otras entidades o la magnitud de la emergencia requiera del mayor número de intervenciones posibles.

Sexto. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución y del Decreto 48/2017, de 25 de julio, se harán efectivas en un único libramiento correspondiente al 100 % de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexar al expediente a través de la sede electrónica resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta. En el caso de que la cuantía de la subvención sea transferida total o parcialmente a otra cuenta bancaria se informará de ello y se anexará al expediente a través de la sede electrónica, el resguardo digitalizado del traslado de fondos.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Toledo, a 6 de febrero de 2025.

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ